



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00302 00	Ejecutivo Singular	METALICOS DE COLOMBIA S.A.S.	EDWIN ALBERTO DIAZ PEDREROS	Auto de Tramite REANUDA ENVIO A EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2017 00425 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA JAIMES PORRAS	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2017 00485 00	Ejecutivo Singular	MAKELO INVERSIONES S.A.S	UNION TEMPORAL REFORZAMIENTO 2015	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00014 00	Ejecutivo Singular	MAXIMUEBLES JC S.A.S.	GUSTAVO OSORIO GONZALEZ	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00190 00	Verbal Sumario	JHON JAIRO QUINTERO AREVALO	JANNER ANTONIO BARBOSA TAMAYO	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00342 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	JAVIER ENRIQUE LOBO MORATTO	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00508 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SANDRA JIMENEZ NAVARRO	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00558 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDGAR HELI PATIÑO AVILA	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00617 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JHON FREDDY CANDELA GONZALEZ	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00634 00	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	YESIKA ANDREA ALFONSO GUALDRON	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00690 00	Ejecutivo Singular	REPUESTOS AUTOFRENOS LTDA	AUTOMOBIS S.A.S.	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00717 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JULIO CESAR RUALES PEREZ	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00786 00	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL	HECTOR MAURICIO ROJAS MAYORGA	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00844 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JESUS ALBERTO MUÑOZ FUENTES	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00861 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CINTHYA ALEJANDRA VERA SANABRIA	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2018 00880 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	OSCAR ORLANDO BAUTISTA MALDONADO	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2019 00014 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JHON ALONSO CALDERON MANTILLA	Auto de Tramite REANUDA ENVIO EJECUCION	31/01/2024		
68001 40 03 010 2020 00364 00	Ejecutivo Singular	ALCIDES AREVALO SANCHEZ	ALEXANDER QUINTERO JURADO	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion	31/01/2024	1	
68001 40 03 028 2020 00554 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	ADA OFFIR ROMERO ARDILA	Auto de Tramite ordena remitir a ejecucion	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00313 00	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA QUIJANO SERRANO	INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	31/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00324 00	Ejecutivo Singular	LEANDRO ALMEIDA PEÑA	LUZ MARY RAMIREZ HIDALGO	Auto termina proceso por desistimiento tácito	31/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00365 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	ZAYRA GONZALEZ PARADA	Auto que Ordena Requerimiento art. 317	31/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00368 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON	Auto de Tramite requiere demandate por desistimiento tacito	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00407 00	Ejecutivo Singular	ISIDRO MONTES GELVEZ	HECTOR HERNANDO MARIÑO APARICIO	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	31/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00449 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	BLANCA NIEVES ERAZO P.	Auto termina proceso por desistimiento tácito	31/01/2024	110	
68001 40 03 010 2021 00479 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito	31/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00495 00	Ejecutivo Singular	NELSON BARCENAS	MARIANO JAIMES NIÑO	Auto termina proceso por desistimiento tácito	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00520 00	Ejecutivo Singular	JOSE ALFONSO CARRILLO CRISTANCHO	JAVIER LESMES GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00545 00	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS	MARY NELCY REYNA PULIDO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00575 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	GABRIEL ELIECER MEDINA OLMOS	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2021 00636 00	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	LUIS FERNANDO PINTO GUTIERREZ	Auto resuelve sustitución poder requiere art.317	31/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00016 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	DESXY ALFARO PALLARES	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00025 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MAGDALENA GALVAN SEVERICHE	Auto que Ordena Requerimiento requiere al demandante de conformidad con el articulo 317 egp	31/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00032 00	Ejecutivo Singular	ORTOPEDIA MINIMAMENTE INVASIVA OMIMED SAS	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO	31/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00037 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HECTOR JULIO RODRIGUEZ JAIMES	Auto ordena emplazamiento	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00089 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	LILIANA ROSA MORALES	Auto resuelve sustitución poder ordena requerimiento art. 317	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00102 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO	Auto que Aprueba Costas ordena remitir ejecución	31/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00356 00	Ejecutivo Singular	JOEL SANTOS MILLAN PINO	OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA	Auto que Aprueba Costas ordena remitir ejecución	31/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00578 00	Ejecutivo Singular	CLEMENTE MACIAS VILLAMIZAR	EDINSON ARTURO NIETO ROBLES	Auto que Aprueba Costas	31/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00072 00	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00310 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MYRIAM MURILLO MARIN	Auto de Trámite niega peticiones	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00332 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	31/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00332 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00450 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	FARID DAVID MORA RESTREPO	Auto que Aprueba Costas ordena remitir ejecución	31/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00492 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ELIECER LUCUMI	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	31/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00557 00	Abreviado	G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO	Sentencia de Unica Instancia	31/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00573 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIO CESAR MONSALVE NOVA	ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO	Auto ordena notificar segundo acreedor hipotecario	31/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00578 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ACCESORIOS DE COLOMBIA ACCECOL LTDA	Auto que Aprueba Costas ordena remitir ejecución	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00589 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	EDGAR APARICIO INFANTE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	31/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00601 00	Tutelas	CESAR ALFONSO CORZO CARDENAS	SANITAS EPS	Auto de Tramite requiere informacion EPS	31/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00834 00	Verbal Sumario	AZUCENA ROJAS SILVA	ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO	Auto admite demanda ADMITE VERBAL SUMARIO CANC HIPOTECA	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN.
DEMANDADO: BRAYAN RONALDO SUESCUN PABON.
RADICADO: 680014003010-2021-00368-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
014

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS.
DEMANDADO: MARY NELCY REYNA PULIDO, SANDRA MILENA GALVIS y
BENEDICTA GALVIS HERNANDEZ.
RADICADO: 680014003010-2021-00545-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS contra MARY NELCY REYNA PULIDO, SANDRA MILENA GALVIS y BENEDICTA GALVIS HERNANDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de los dineros que en cuenta corriente y de ahorro, CDT o por cualquier titulo bancario o financiero posean las demandadas SANDRA MILENA GALVIS, c.c. 37.510.690, BENEDICTA GALVIS HERNANDEZ c.c. 37.820.618 y MARY NELSY REINA PULIDO c.c. 63.359.788 en los bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BCSC, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, PICHINCHA, ITAU, BOGOTA y SUDAMERIS.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____014____

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: METALICOS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: PEDRO REYES
RADICADO: 680014003010-2017-00302-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: CENOVIA BUSTAMANTE AGUDELO Y OTROS
RADICADO: 680014003010-2017-00425-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAKELO INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: INGREAM S.A.S., MOVIPETROL S.A.S., y ARGEU S.A.
RADICADO: 680014003010-2017-00485-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: MAXIMUEBLES J.C. S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO OSORIO GONZALEZ
RADICADO: 680014003010-2018-00014-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO ARÉVALO
DEMANDADO: JANER ANTONIO BARBOSA TAMAYO
RADICADO: 680014003010-2018-00190-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____014____</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE LOBO MORATO
RADICADO: 680014003010-2018-00342-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: SINDY PAOLA JIMENEZ NAVARRO y SANDRA JIMENEZ NAVARRO.
RADICADO: 680014003010-2018-00508-00

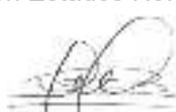
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>014</u></p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR HELI PATIÑO AVILA
RADICADO: 680014003010-2018-00558-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JHON FREDDY CANDELA GONZÁLEZ
RADICADO: 680014003010-2018-00617-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>014</u></p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ
DEMANDADO: YESIKA ANDREA ALFONSO GUALDRÓN y CRISTHIAM MAURICIO ROCHA VESGA
RADICADO: 680014003010-2018-00634-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>014</u></p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: REPUESTOS AUTOFRENOS LTDA
DEMANDADO: AUTOMOBIS S.A.S
RADICADO: 680014003010-2018-00690-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: JULIO CESAR RUALES PÉREZ
RADICADO: 680014003010-2018-00717-00

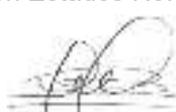
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>014</u></p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL
DEMANDADO: CARMEN JOSEFA ZUÑIGA LAGOS Y OTRO
RADICADO: 680014003010-2018-00786-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA -
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MUÑOZ FUENTES
RADICADO: 680014003010-2018-00844-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA -
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CINTHYA ALEJANDRA VERA SANABRIA
RADICADO: 680014003010-2018-00861-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA -
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO BAUTISTA MALDONADO
RADICADO: 680014003010-2018-00880-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p> <p style="text-align: center;"> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOHN ALONSO CALDERON MANTILLA
RADICADO: 680014003010-2019-00014-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00364-00
Demandante: ALCIDES ARÁVALO SÁNCHEZ
Demandado: WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO y ALEXANDER QUINTERO JURADO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **WALTER QUINTERO JURADO, MARÍA DE LA CRUZ JURADO DE QUINTERO y ALEXANDER QUINTERO JURADO** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **ALCIDES ARÉVALO SÁNCHEZ**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$337.500,00
NOTIFICACIONES	\$21.000,00
TOTAL	\$358.500,00

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$358.500).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que la parte actora solicita remitir el proceso a ejecución. Bucaramanga. 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-2020-00554-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ADA OFFIR ROMERO RDILA
Asunto: **AUTO REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO MARIA QUIJANO SERRANO.
DEMANDADO: INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA, JUAN JOSE RUIZ
GUIZA y CARLOS ALBERTO GARCIA MUÑOZ.
RADICADO: 680014003010-2021-00313-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por PEDRO MARIA QUIJANO SERRANO contra INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA, JUAN JOSE RUIZ GUIZA y CARLOS ALBERTO GARCIA MUÑOZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posean los demandados INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA, C.C. N° 63.484.776, JUAN JOSE RUIZ GUIZA, C.C. N° 1.005.260.625 y CARLOS ALBERTO GARCIA MUÑOZ, C.C. N° 1.098.706.412, en los bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, COMULTRASAN, ITAU, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DE BOGOTA, COLPATRIA, FALABELLA.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEANDRO ALMEIDA PENA.
DEMANDADO: LUZ MARY RAMIREZ HIDALGO.
RADICADO: 680014003010-2021-00324-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **LEANDRO ALMEIDA PENA** contra **LUZ MARY RAMIREZ HIDALGO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDT'S o cualquier otro título posea la demandada **LUZ MARY RAMIREZ HIDALGO**, c.c. No. 63.534.092, en los bancos: **DE BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS.**

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-.
DEMANDADO: ZAYRA GONZALEZ PARADA y EDGAR ALFONSO GODOY MONTES.
RADICADO: 680014003010-2021-00365-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
014

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVOS - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00492-00
Demandante: BANCIENT S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ELIECER LUCUMI
Asunto: AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ELIECER LUCUMI** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCIENT S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.030.000,00
TOTAL	\$1.030.000,00

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendiente por resolver. Bucaramanga. 31 de enero de 2024. Favor proveer.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISIDRO MONTES GELVEZ.
DEMANDADO: HECTOR HERNANDO MARINO APARICIO.
RADICADO: 680014003010-2021-00407-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que en providencia del 9 de noviembre de 2023 se requirió a la parte demandante y aún no ha dado contestación.

A esto, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
014

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se solicita la terminación del proceso por PAGO. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: BLANCA NIEVES ERAZO P.
RADICADO: 680014003010-2021-00449-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial y en atención al memorial que antecede, LA PARTE DEMANDANTE solicita dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación incluyéndose el respectivo capital, intereses de mora y costas adeudadas por la parte demandada; encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación donde funge como parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. y como parte demandada BLANCA NIEVES ERAZO P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciase.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.



CUARTO: PREVIA cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
-COOPCENTRAL-.
DEMANDADO: MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ y LEONEL SANCHEZ
HERNANDEZ.
RADICADO: 680014003010-2021-00479-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-** contra **MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ** y **LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de la motocicleta de placas **BPB 45 D** denunciada como de propiedad del demandado **LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ**, c.c. No. **13.525.990**.
- El embargo y retención del **50%** del salario y demás emolumentos que devengue el demandado **LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ**, c.c. No. **13.525.990** (art.127, 156 del C. S. De T.), como empleado de **ALMACENES ÉXITO**.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NELSON BARCENAS.
DEMANDADO: MARIANO JAIMES NINO.
RADICADO: 680014003010-2021-00495-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por NELSON BARCENAS contra MARIANO JAIMES NINO.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

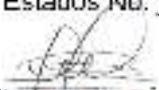
SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___


YENNY MARCEFI ALFÓN MESA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. __014__

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO CARRILLO CRISTANCHO.
DEMANDADO: JAVIER LESMES GONZALEZ, CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA y LUIS FERNANDO DAZA MORENO.
RADICADO: 680014003010-2021-00520-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por JOSE ALFONSO CARRILLO CRISTANCHO contra JAVIER LESMES GONZALEZ, CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA y LUIS FERNANDO DAZA MORENO.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo y secuestro de la posesión material que ostenta y tiene el demandado CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA, identificado con la CC.No.13.742.402, sobre el vehículo de placa EPC-72D.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: GABRIEL ELIECER MEDINA OLMOS.
RADICADO: 680014003010-2021-00575-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la renuncia de poder presentado por la apoderada, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
014

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO BLANDON CANO.
DEMANDADO: NASLY ISABEL ESLAVA.
RADICADO: 680014003010-2021-00590-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 1 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 014</p> <p> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00636-00
Demandante: ASYCO S.A.S.
Demandado: CELINA GUTIERREZ SANABRIA, LUIS FERNANDO PINTO GUTIERREZ
Asunto: – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO – ORDENA REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución y ordenar requerimiento. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA a favor de la Dra. LIGIA VICTORIA RODRIGUEZ TORRADO, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

Ahora, teniendo en cuenta que hace falta notificar a un demandado, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DESXY ALFARO PALLARES.
RADICADO: 680014003010-2022-00016-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, lo cual se niega, toda vez que lo allegado son los citatorio, encontrándose pendiente el aviso u otro medio de notificación de la demandada.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
014

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ.
DEMANDADO: JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR.
RADICADO: 680014003010-2022-00025-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, instaurado por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ contra JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 300 400165, denunciado como propiedad del demandado JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR c.c. 91.526.231. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos de Bucaramanga.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por Desistimiento Tácito por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____014____

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MAGDALENA GALVAN SEVERICHE.
RADICADO: 680014003010-2022-00030-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 014</p> <p> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORTOPEDIA MINIMAMENTE INVASIVA OMIMED SAS.
DEMANDADO: GOBERNACION DE SANTANDER.
RADICADO: 680014003010-2022-00032-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que a la parte actora, en providencia del 9 de mayo de 2023, se le requirió para que se pronuncie sobre el auto de noviembre 3 en el cual se le requirió para que se manifestara sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la Gobernación de Santander el 11 de octubre de 2022.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir, nuevamente, a la parte demandante, para que se manifieste sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la Gobernación de Santander. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 014	
YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se pide emplazamiento de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: HECTOR JULIO RODRIGUEZ JAIMES.
RADICADO: 680014003010-2022-00037-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la solicitud de emplazamiento, se ordena el emplazamiento de HECTOR JULIO RODRIGUEZ JAIMES y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión de mentada parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. _014_	
YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00089-00
Demandante: COOPCOLEL
Demandado: SERGIO DE AVILA MARRUGO, LILIANA ROSA MORALES
Asunto: – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO – ORDENA REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución y ordenar requerimiento. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA a favor de la Dra. LIGIA VICTORIA RODRIGUEZ TORRADO, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

Ahora, teniendo en cuenta que hace falta notificar a un demandado, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO.
RADICADO: 680014003010-2022-00102-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros y CDT, tenga el demandado **JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO CC 91.233.007**, en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO, SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL.**
- El embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. **300-198251**, denunciado como propiedad del demandado **JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO CC. 91.233.007**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos de Bucaramanga.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___014___



YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00162-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO y/o
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADOS	\$ 9.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 51.000,00
TOTAL	\$60.600,00
SON: SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy
1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00356-00
Demandante: JOEL SANTOS MILLAN PINO
Demandado: OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 443.000,00
TOTAL	\$ 443.000,00
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy
1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00578-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ACCECOL S.A.S., LUIS ALBERTO MEZA ZAPATA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.044.000,00
TOTAL	\$ 6.044.000,00
SON: SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy
1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00072-00
Demandante: VANKA S.A.S. BIC
Demandado: LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGÉLICA GUACANEME DELGADO**, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **VANKA .A.S. BIC**.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.753.856,00
NOTIFICACIONES	\$7.500,00
TOTAL	\$2.761.356,00

TOTAL COSTAS: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.761.356).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que no hay actuaciones pendiente por resolver. Bucaramanga. 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, este despacho judicial advierte que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos juzgados.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se ORDENA realizar por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00310-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MYRIAM MURILLO MARIN
Asunto: **AUTO NIEGA PETICIONES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin e resolver las solicitudes elevadas por la parte actora. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas por la parte demandante, el despacho se abstiene de tramitarlas, toda vez que mediante auto de fecha 5 de junio de 2023 la demanda fue devuelta a la Oficina Judicial para que fuese repartida entre los juzgado civiles municipales de Bucaramanga, correspondiendo el conocimiento de la misma al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, es allí donde debe radicar sus memoriales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 14 hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00332-00
Demandante: DISANDAR S.A.S.
Demandado: RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ
MANTILLA
Asunto: **AUTO ORDENA SECUESTRO INMUEBLE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Piedecuesta devolvió el despacho comisorio No.073, por cuanto el predio a secuestrar se encuentra ubicado en el municipio de Los Santos Bucaramanga. 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo, se dispone ordenar nuevamente la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota (20%) del **bien inmueble** distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 314-69542** demandado como de propiedad de **RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN**, sin dirección, es un lote de terreno denominado VILLA INES, segregado de un lote de terreno J7, denominado EL LAGUITO, ubicado en la vereda El Tabacal del Municipio de Los Santos y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura pública No.2014 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. Para tal efecto se ordena comisionar al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS SANTANDER, con las facultades del artículo 40 del C.G.P. incluidas las de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada, nombrar el respectivo secuestro, fijar honorarios hasta por la suma de \$300.000.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la ley 2030 de 2020. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00332-00
Demandante: DISANDAR S.A.S.
Demandado: RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allegó la constancia de notificación realizada a la demandada DIANA QUIÑONEZ MANTILLA. Igualmente para informarle que está vencido el término de traslado de la demanda y los demandados no la contestaron ni presentaron excepciones Bucaramanga. 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Por auto de fecha 6 de julio de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la sociedad **DISANDAR S.A.S.**, representada por SALOMON PARRA ORDUZ y en contra de **RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a los demandado **DIANA QUIÑONEZ MANTILLA y RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 13 y 15, respectivamente del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **DISANDAR S.A.S** y en contra de **RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$109.185) como agencias en derecho, a cargo de la demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00450-00
Demandante: VISION FUTURO O.C
Demandado: FARID DAVID MORA RESTREPO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADO	\$6.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 155.000,00
TOTAL	\$ 161.500,00
SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 31 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy
1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. -
SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00557-00
Demandante: G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.
Demandado: DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO
Asunto: **SENTENCIA -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a: dictar sentencia. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 31 de enero de 2024

ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, al no encontrarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

DEMANDA

La sociedad G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA., por medio de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTADA. como arrendadora y DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO, como arrendataria del inmueble ubicado en la carrera 21B No. 115-116, BLOQUE 9, APTO. 301 EDIFICIO COMULTRASAN II ETAPA PROVENZA de Bucaramanga, por incumplimiento en las obligaciones del contrato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2.- Que se ordene la restitución del inmueble antes determinado, a la sociedad arrendadora VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.

3.- Que en el evento en que la demandada no entregue el inmueble, se ordene por parte del juzgado, la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble objeto de restitución.

4.- Que, en razón al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, se condene a la parte demandada el pago de la pena por incumplimiento, establecida en la cláusula DECIMA NOVENA del contrato de arrendamiento.

5.- Que se condene a la demandada al pago de las costas procesales.

HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la causa petendi se pueden sintetizar de la siguiente manera:

-Que la sociedad G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA., en su condición de arrendador y la señora DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO, en su condición de arrendatario, celebraron contrato de arrendamiento con destino comercial, sobre el inmueble ubicado en la carrera 21B No. 115-116 BLOQUE 9 APTO. 301, EDIFICIO COMULTRASAN II ETAPA PROVENZA, del municipio de Bucaramanga.

-Que actualmente el canon de arrendamiento es por la suma de \$724.129, pagaderos en Bucaramanga de forma anticipada, el primer día de cada mes calendario.

-Que actualmente la arrendataria no ha cancelado los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, adeudando la suma de \$2.896.516, por concepto de dichos cánones.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante proveído calendado 28 de septiembre de 2023, este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado a la parte demandada, con las advertencias que de no encontrarse a paz y salvo con los cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados, no sería oída en el proceso.

La notificación a la parte demandada se surtió el 01 de diciembre de 2023, por aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., quien no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previo las siguientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación, documento que aparece visible al PDF 2, el cual constituye plena prueba, conforme lo preceptuaba el precepto 244 ídem.

De otra parte, se precisa que el numeral 4° del artículo 384 íbidem, dispone que en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y los demás conceptos adeudados o, en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos períodos.

A su vez, el artículo 518 del C. de Cio., aplicable en este caso en el que se pretende la restitución de un inmueble comercial, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble cuando el arrendatario haya incumplido el contrato.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., dispone: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Y el artículo 167 íbidem señala: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:

“(…) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (...)

(...) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación - no pago -, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante,** ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (...). (Subrayado fuera de texto)

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la parte demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a las ritualidades preestablecidas, por un juez competente, una vez la parte interesada accione en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda. Admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a las resultas del juicio y es cuando la misma ley les impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, la parte demandada no hizo uso de esos mandatos constitucionales y legales, pues decidió no oponerse a las pretensiones.

De otra parte, se advierte que en materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: “Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones” (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de \$620.000.

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda la arrendataria se encuentra en mora de pagar los cánones de mayo, junio, julio y agosto de 2023, por valor de \$724.129 C/U.

Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que la parte demandada contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los períodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.) y, por tanto, la arrendataria debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado, a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debía cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que la llevó a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada período contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento la coloca en situación de incumplimiento, por lo que de ipso facto faculta al arrendador para dar por terminado el contrato, con las consecuentes declaraciones que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, entra el despacho a examinar lo solicitado por la parte demandante, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de la cláusula penal pactada dentro del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

La cláusula penal se encuentra contemplada en el Código Civil definiéndola en su artículo 1592 como “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”. Por otra parte, los artículos 871 del Código de Comercio y el Art. 1602 del Código Civil, enseñan precisamente cómo, el contrato es ley para los involucrados en él, y les obliga, por tanto, a cumplir de modo estricto lo pactado. De ahí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que el artículo 1599 del Código Civil hable de que “*habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado*”

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha definido la cláusula penal como una estimación anticipada de los perjuicios que sufra una de las partes por el retardo en la ejecución de la prestación o el definitivo incumplimiento de la otra parte a sus obligaciones.

El acreedor podrá ejecutar el cobro de perjuicios o clausula penal a través de un proceso declarativo, puesto que se requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado, pues mientras no sea reconocida en una sentencia, no será clara ni exigible

Revisado el contrato de arrendamiento, en la cláusula decima novena, se estipuló como cláusula penal “*El incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que contrae el ARRENDATARIO por este documento, le acarreará, por ese solo incumplimiento o cumplimiento tardío, el pago de una suma igual a tres (3) meses del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, è título de pena: exigible sin necesidad de los requerimiento previos ni constitución en mora de que trata los artículo 1594 y 1595 del Código Civil o cualquier otra disposición que así lo contemple, derechos estos a los que renuncia expresamente EL ARRENDATARIO y sin que su cobro implique la extinción de la obligación principal o de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que ese cumplimiento o el cumplimiento tardío causen*”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se puede evidenciar que la demandada guardó silencio dentro del término de traslado, quedando así aceptada la obligación junto con las cláusulas inmersas en el contrato de arrendamiento. Así las cosas, como quiera que en la referida clausula se contempló que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO –dentro de las que se encuentran el pago oportuno de canon de arrendamiento- daría lugar al cobro de la suma ya señalada, se accederá a lo pedido.

Como corolario de lo anterior, se condenará al extremo pasivo a cancelar la cláusula penal, en cuantía de \$2.172.387, que corresponde a tres mensualidades, como se pactó en el contrato celebrado y como se deprecó en el libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA., en calidad de arrendadora, y la señora DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO, en calidad de arrendataria, por la causal de no pago de los cánones de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

arrendamiento correspondientes a los periodos comprendidos de mayo, junio, julio y agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada a desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el inmueble ubicado en la carrera 21B No. 115-116, BLOQUE 9, APTO. 301, EDIFICIO COMULTRASAN II ETAPA, PROVENZA de Bucaramanga

TERCERO: En caso de que, la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar al demandante, la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$\$2.172.387), por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquidense por secretaría.

SEXTO: SEÑALESE la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00573**-00
Demandante: JULIO CESAR MONSALVE NOVA
Demandado: ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO
Asunto: **OTROS AUTOS –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: citar segundo acreedor. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Revisado nuevamente el certificado de tradición sobre la cuota parte del inmueble motivo del presente proceso, distinguido con matrícula 300 167853, se observa que igualmente registra hipoteca a favor del señor ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art. 468, numeral 4, se dispone citar a dicho acreedor, para que en el termino de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer su crédito, sea o no exigible.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00589-00
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: ANA CRISTINA APARICIO RODRIGUEZ, EDGAR APARICIO INFANTE
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada ANA CRISTINA APARICIO RODRÍGUEZ y EDGAR APARICIO INFANTE se notificaron por medio de CORREO ELECTRONICO de la correspondiente orden de pago el día 11 de diciembre de 2023, quienes no contestaron la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/cte (\$422.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00602-00
Demandante: COMULTRASAN
Demandado: SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir información. Bucaramanga 31 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de enero de 2024

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a **FAMISANAR E.P.S.**, para que informe si en su base de datos figura el domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico del señor SEBASTIAN CAMILO ORTIZ RIOS, c.c. No. 1005371357. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 014; hoy 1/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó demanda para su verificación de cumplir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

**PROCESO: VERBAL SUMARIO- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
POR PAGO DE OBLIGACIÓN**
DEMANDANTE: AZUCENA ROJAS SILVA.
DEMANDADO: ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO.
RADICADO: 680014003010-2023-00834-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario - Levantamiento de hipoteca por pago de la obligación, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda presentada por AZUCENA ROJAS SILVA, por intermedio de apoderado judicial, contra ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Así mismo, y por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y Ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda frente al trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, promovida POR AZUCENA ROJAS SILVA, a través de apoderado judicial, contra ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que allegue la contestación de la demanda.



TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 01 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___14___

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA**